

CARTA DE SERVICIOS RECLAMACIONES



Carta de Servicios

2019

RECURSO DE REPOSICIÓN. DESCRIPCIÓN

Se puede presentarse en vía administrativa, denominado recurso potestativo de reposición, y se regula por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 123 y 124; o mediante vía económico-administrativa, por la Ley General Tributaria, artículo 222 y siguientes y el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las características del recurso potestativo de reposición interpuesto ante actos administrativos son, en general, las que siguen:

- Actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Es potestativo, es decir, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para la persona solicitante y otros posibles interesados o interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión
- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Las características del recurso de reposición interpuesto ante actos tributarios son:

- Será objeto del recurso de reposición los actos dictados por la Administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa.
- No es potestativo, aunque el recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. Si la persona interesada interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo. Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar se declarará inadmisibile el segundo.

NORMATIVA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 520/2005, que aprueba el Reglamento general de desarrollo de la citada Ley en materia de revisión administrativa.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ordenanzas municipales aplicables.

REALIZAR EL TRÁMITE

- Por Internet

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Documento de Identificación del Representante, en caso de que exista representación del interesado.
- Documento de representación, en caso de que exista representación de la persona interesada.
- Otra documentación que corresponda.

- Por Teléfono 953516250

- Presencial

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Documento de Identificación del interesado.
- Documento de Identificación del Representante, en caso de que exista representación del interesado.
- Documento de representación, en caso de que exista representación de la persona interesada.
- Otra documentación que corresponda.

- El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en el que se produzcan silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de presentación del recurso. En el cómputo del plazo anterior no se incluirá el período concedido para efectuar alegaciones a los titulares, ni el empleado por otros órganos de la Administración para remitir los datos o informes que se soliciten. Los períodos no incluidos en el cómputo del plazo por las circunstancias anteriores no podrán exceder de dos meses.

- Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición, la persona interesada podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer la reclamación procedente.

- Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SERVICIO?

Cualquier persona física o jurídica cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo.

PLAZOS

➤ Plazo presentación de la solicitud

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso contado a partir del día siguiente al de notificación del acto que se impugna. Si no lo fuera, el plazo será de **tres meses**, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

➤ Plazo de resolución del trámite

El plazo máximo para notificar la resolución será de **un mes** contado desde el día siguiente al de presentación del recurso.

